



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SOBRE
LAS OBSERVACIONES Y LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE
DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APROBARÁ EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.**

Mediante Orden de 20 de enero de 2020 de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, y se encomienda a la Dirección General de Investigación e Innovación la elaboración del texto del anteproyecto y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como Decreto.

Celebrada la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se redacta el texto del proyecto (V1 de 9 de marzo de 2020), así como la correspondiente memoria justificativa de la norma.

Con fecha 17 de marzo de 2020, mediante Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se acuerda someter el texto del proyecto de reglamento al trámite de audiencia los centros, entidades y organismos de investigación del Sistema Aragonés de I+D+i que formarán parte del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo en su composición futura y que están perfectamente concretados en el proyecto. Así mismo, se acuerda ampliarlo con el de información pública.

De acuerdo con ello, se ha dado audiencia a los siguientes centros, entidades y organismos de investigación:

- Universidad de Zaragoza.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA).
- Instituto Tecnológico de Aragón (ITAINNOVA).



- Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.
- Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud IACS).
- Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo (ARAID).
- Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (CEFCA).
- Zaragoza Logistics Center (ZLC).
- Parque Científico Tecnológico Aula Dei (PCTAD)
- Instituto de Investigación Sanitaria de Aragón (IISA).
- Fundación Centro de Investigación de Recursos y Consumos Energéticos (CIRCE).
- Fundación DINOPOLIS
- Fundación IBERCIVIS
- Fundación Seminario de Investigación para la Paz.
- Fundación para el Desarrollo de Nuevas Tecnologías del Hidrogeno.
- Clúster de Automoción de Aragón (CCAR).
- Clúster TIC de Aragón, TECNARA.
- Sindicatos comunidad universitaria: SOMOS, UGT, CGT, CSIF Y CCOO.
- SAICA, S.A
- BSH Electrodomésticos, S.A.

Con fecha 26 de mayo de 2020, se solicita a la Inspección General de Servicios y a la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento los preceptivos informes sobre el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

Con fecha 6 de junio de 2020 tiene entrada en el Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación de la Dirección General de Investigación e Innovación el informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento sobre el proyecto normativo.

Con fecha 8 de junio de 2020 tiene entrada en el Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación de la Dirección General de Investigación e Innovación el informe de la Inspección General de Servicios sobre el proyecto normativo.

El Boletín Oficial de Aragón, número 112, de 9 de junio de 2020, publica el anuncio del Director General de Investigación e Innovación de 2 de junio de 2020, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se



aprobará el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

En relación con el trámite de audiencia se han recibido los siguientes escritos de alegaciones:

1.- Fundación Dinópolis, con fecha 15 de junio de 2020, agradeciendo la oportunidad de presentar alegaciones, sin embargo, no presenta ninguna en particular.

2.- TECNARA, con fecha 24 de junio de 2020, presenta escrito de alegaciones.

3.- La Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei, con fecha 1 de julio de 2020, presenta escrito de alegaciones.

4.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), con fecha 2 de julio de 2020, presenta escrito de alegaciones.

5.- El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS) con fecha de 7 de julio de 2020, presenta escrito de alegaciones.

6.- CGT presenta con fecha 12 de julio de 2020 escrito de alegaciones.

En relación con el trámite de información pública no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Cumplidos dichos trámites y una vez analizadas las alegaciones recibidas, este informe se pronuncia razonablemente en relación a su incorporación, o no, al texto del Decreto.

A.- INFORME DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS.

El informe de la Inspección General de Servicios plantea las siguientes observaciones:



1.- Remisión del expediente incompleto.

En relación con esta observación cabe señalar que es cierto que la solicitud del informe se acompañó del texto del proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo y de la correspondiente memoria justificativa.

No obstante, como se recoge en la memoria justificativa, epígrafe III Tramites de elaboración “... es preciso dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa dispuestas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana. Por tanto, el proyecto de decreto junto con la totalidad de los documentos que forman parte del procedimiento reglamentario deberán publicarse en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>). El cumplimiento de esta obligación de publicidad activa se realizará de acuerdo con la Instrucción nº 3 “Información de relevancia jurídica”, acordada por el Gobierno de Aragón.”

De este modo, en la fecha en la que se solicita el informe preceptivo a la Inspección General de Servicios estaban publicados en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los siguientes documentos:

- 1.- La Orden de 20 de enero de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento.
- 2.- El certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana relativo al trámite de consulta pública previa.
- 3.- La Memoria justificativa del 13 de marzo de 2020.
- 4.- El Proyecto de Decreto, versión 1, de 9 de marzo de 2020.

2.- Artículo 1.

El informe observa que el artículo 1 “Naturaleza” establece además de la naturaleza del órgano, su adscripción, sede y funcionamiento general.

Por ello, se ha considerado conveniente sustituir el título del citado artículo para ajustarlo al contenido, por el siguiente: “Naturaleza, adscripción, sede y funcionamiento general”.



3.- Artículo 5.

- El informe plantea corregir la coordinación entre el enunciado del apartado 1 del artículo 5 y sus subapartados.

Se acepta. Se elimina del enunciado las tres palabras finales del texto "...las siguientes personas:"

- El informe sugiere que los subapartados 4), 5), 6) y 8) del artículo 5.1.c) 1, plantea dudas en relación a su conformidad con el artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre.

- Se acepta la observación sobre el subapartado 4) del artículo 5.1.c) 1.

La redacción debe adecuarse al artículo 10 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, cuyo texto pasa a ser: "Uno a propuesta de los organismos públicos de investigación (OPI's) de la Administración General del Estado que se ubiquen en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, o que, sin estar ubicados en la misma, mantengan relaciones estables de colaboración con organismos o centros propios del Comunidad Autónoma, con excepción del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CISC)."

- Se acepta la observación sobre el subapartado 5) del artículo 5.1.c) 1.

La redacción debe adecuarse al contenido del artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, según el cual la propuesta de las personas representantes corresponde a las entidades, centros y organismos de investigación, no ostentando tal condición los Departamentos competentes en materia de I+D+i y en materia de investigación sanitaria del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de su condición legal de órganos del Sistema Aragonés de I+D+i.

La redacción pasa a ser: "Tres a propuesta de los organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los centros de investigación de carácter público que tengan entre sus fines la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos."

- Se acepta la observación sobre el subapartado 6) del artículo 5.1.c) 1.

Como en el anterior apartado, la redacción debe adecuarse al contenido del artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre.



La redacción pasa a ser: “Uno a propuesta de las Fundaciones integrantes del Sistema Aragonés de I+D+i.”

- Se acepta la observación sobre el subapartado 8) del artículo 5.1.c) 1.

Como en los anteriores apartados, la redacción debe adecuarse al contenido del artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre.

Se elimina del texto del proyecto el texto “Dos de ellos serán propuestos libremente por el departamento competente en materia de I+D+i”.

4.- Artículo 7.

El informe plantea una duda entre los artículos 5 y el 7. En el caso de las personas representantes propuestas por el Departamento con competencias en materia de I+D+i previstas en el artículo 5, dicho Departamento sería también el competente para valorar la condición de reconocido prestigio y realizar el nombramiento.

Se acepta. Se ha eliminado la propuesta de personas vocales por el Departamento competente en materia de I+D+I, con lo que desaparece el conflicto observado.

5.-Artículo 10.

El informe sugiere la eliminación del enunciado del apartado 3, artículo 10 del siguiente texto “....las funciones de apoyo administrativo al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo”.

Se acepta. La redacción del apartado 3, del artículo 10 se sustituye por el siguiente texto:

“3. Corresponderá a la Secretaría las siguientes funciones: (....).

6.- Grabación de las sesiones.

El informe sugiere la inclusión en el texto del proyecto de la posibilidad de grabar las sesiones que celebre el órgano colegiado, prevista en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico el Sector Público,

Se rechaza. La posibilidad de grabar las sesiones que celebre el Consejo está regulada en un precepto que tiene carácter de legislación estatal básica sobre órganos



colegiados, de tal manera que es directamente aplicable al funcionamiento del Consejo sin necesidad de ser incorporada al texto del proyecto.

B.- INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.

El informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento plantea que el texto del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo tiene un impacto positivo sensible al género puesto que se constata la inclusión de los principios de igualdad y no discriminación por razón de género o por motivo de identidad o expresión de género proclamados en el ordenamiento jurídico, y en particular como principios informadores del Sistema Aragonés de I+D+i, con la finalidad de avanzar en la construcción de una cultura inclusiva y diversa, junto con su efectiva realización en el específico ámbito del Sistema Aragonés de I+D+i..

Por otro lado, siguiendo con la recomendación realizada por la citada unidad se ha incluido la referencia normativa en materia de igualdad en la parte expositiva del decreto.

C.- ALEGACIONES DE TECNARA.

La alegación de TECNARA se centra en el artículo 5 c) 1 del proyecto de reglamento, cuyo tenor literal dispone:

"Uno a propuesta de cada una de las dos organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de entre las empresas y agrupaciones empresariales innovadoras".

Alega que la redacción del apartado es imprecisa por dos motivos. En primer lugar, no permite conocer con claridad a que organizaciones empresariales se refiere ya que, de facto, hablar de organizaciones empresariales en Aragón se asocia con los que tienen la condición de agentes sociales en la Comunidad (CEOEA y CEPYME). Añade que entre líneas puede deducirse colectivos empresariales cuya motivación sea el fomento de la



competitividad de la sociedad a través de la innovación colaborativa, es decir, los clústeres. En segundo lugar, no queda claro si se trata de uno o dos vocales.

Proponen la siguiente redacción: *“uno/dos (vocales) a designar entre los clústeres aragoneses que cuentan en el momento de la designación inscripción en vigor en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo”*.

A fecha de firma de este informe están inscritas en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo las siguientes agrupaciones empresariales innovadoras- clústeres de innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Asociación aeronáutica aragonesa	AERA	Aeronáutico
ALIA	ALIA	Logística
Aragón healht cluster	ARAHEALHT	Biotechnología y Salud
Clúster de automoción de Aragón	CAAR	Automoción
Cluster de empresas de tecnologías de la información, electrónica y telecomunicaciones de Aragón (TECNARA)	TECNARA	TIC
Clúster para un uso eficiente del agua	ZINNAE	Medioambiente y Energía
Clúster aragonés de alimentación	ARAGON INNOVALIMEN	Agroalimentario
Asociación clúster de la energía de Aragón	CLUSTER ENERGIA DE ARAGÓN	Medioambiente y Energía
Asociación empresas de componentes para aparatos elevadores	AECAE	Maquinaria y Tecnología Industrial
Asociación española de fabricantes exportadores de maquinaria para construcción, obras públicas y minería	ANMOPYC	Maquinaria y Tecnología Industrial
Cluster de la maquinaria agrícola de Aragón	CMAA	Maquinaria y Tecnología Industrial



Cluster español de productores de ganado porcino	I+PORC	Agroalimentario
Fundación para el desarrollo de las nuevas tecnologías del hidrogeno en Aragón	HIDROGENO ARAGON	Medioambiente y Energía

De acuerdo con la Orden ITE/1444/2014, de 30 de julio, la inscripción en el Registro es voluntaria y es un requisito necesario para la participación en el régimen de ayudas y medidas de apoyo a agrupaciones empresariales innovadoras gestionadas por la Dirección General de Industria y PYMES del Gobierno central.

Se acepta parcialmente: se modifica la redacción del apartado para dar mayor claridad al texto y evitar cualquier confusión en la lectura o interpretación errónea, tanto de las entidades a las que se refiere, como en el número de vocales objeto de la propuesta.

En cuanto a las entidades, tal como dice el escrito de alegaciones, es cierto que se quiere incluir a las agrupaciones empresariales innovadoras o clústeres de innovación con ámbito en la Comunidad Autónoma de Aragón, que aglutinan a las empresas innovadoras y a las asociaciones empresariales innovadoras de Aragón (grandes empresas y PYMES), así como centros de conocimiento y otras entidades, de acuerdo con los términos del anexo de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón. El epígrafe I. Agentes del Sistema Aragonés de I+D+i del anexo, punto 3.f) se refiere, a la siguiente categoría de agentes del citado sistema:

“Empresas, clústeres y agrupaciones empresariales innovadoras: entre otras, Asociación Aeronáutica de Aragón (AERA), I+D+i Aragón (IDIA); Alimentación y Bebidas (INNOVALIMEN); Clúster de Automoción (CAAR); Clúster del Agua (ZINNAE); Clúster SALUD (ARAHEALTH); Maquinaria de Obras Públicas (ANMOPYC) Clúster de Turismo de Montaña (FATPA); Asociación Logística (TECNARA) y Componentes Ascensores (AECAE).”

La redacción pasa a ser: *“dos (vocales) a propuesta de las agrupaciones empresariales innovadoras o clústeres de innovación de ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*



D.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO CIENTÍFICO AULA DEI (FPCTAD).

La Fundación Parque Tecnológico Científico Aula Dei sugiere *“incluir en las vocalías que formarán parte del Consejo Asesor a los representantes de los parques científicos y tecnológicos y de los centros tecnológicos existentes en Aragón”*.

No se acepta. La participación de los representantes de los parques científicos y tecnológicos y de los centros tecnológicos existentes en Aragón, se realizará a través del vocal propuesto por las Fundaciones integrantes del Sistema Aragonés de I+D+i o de los dos vocales propuestos por las agrupaciones empresariales innovadoras o clústeres de innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En concreto, la participación del representante de la Fundación Parque Tecnológico Científico Aula Dei (FPCTAD) se realizará a través del vocal propuesto por las Fundaciones integrantes del Sistema Aragonés de I+D+i.

E.- ALEGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC).

El CSIC considera *más adecuado, argumentando el volumen de proyectos y publicaciones de esa institución en la Comunidad Autónoma aragonesa que oscila en torno a un 20% y a que la implicación institucional y científica es públicamente reconocida, que haya dos personas en representación del CSIC.*

Se acepta. La redacción pasa a ser “Dos a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)”.

F.- ALEGACIONES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD (CSIC).

El IACS presenta escrito con las siguientes alegaciones:

Parte expositiva de la norma: Incluir una referencia a la investigación sanitaria, cuya competencia ostenta el Departamento competente en materia de sanidad, con especial referencia al IACS y a los centros del Sistema Aragonés de Salud.



Se acepta: Efectivamente, en materia de investigación sanitaria la competencia corresponde al Departamento responsable en materia de sanidad, y se desarrolla a través de los centros del Sistema de Salud de Aragón y del IACS, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, así como en la legislación básica del Estado.

La redacción del párrafo segundo de la parte expositiva pasa a ser:

“Actualmente, las competencias en dichas materias corresponden, en el seno de la Administración autonómica, al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento en virtud del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del mencionado Departamento. A excepción de la investigación sanitaria, que de acuerdo con la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y la legislación básica estatal, corresponde su ejercicio al departamento de Sanidad, a los centros del Sistema Aragonés de Salud y al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud”.

Alega que la Vicepresidencia del Consejo se ejerza por la Consejera de Sanidad y la secretaría, con voz y voto se ejerza por el Director General de Investigación e Innovación.

Se rechaza: El texto del reglamento reproduce el artículo 32 de la Ley de Investigación e Innovación, que expresamente establece:

“Artículo 32. Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

1. (...)

2.

a) (...)

b) El vicepresidente que será el titular de la dirección general competente en materia de I+D+i, que sustituirá la Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento personal.

3. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito al departamento competente en materia de I+D+i.”

Las personas que ocupan los cargos de vicepresidente y secretaria del Consejo están determinadas en el artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre. Teniendo en cuenta que este proyecto de reglamento, como norma jurídica que desarrolla la citada ley, está



subordinada a ésta, en ningún caso puede vulnerar su contenido, en virtud de los principios de legalidad y de jerarquía normativa que rigen las relaciones entre leyes y reglamentos.

Artículo 5.1 c) 1 e: error en la mención de las entidades: los organismos públicos y a las entidades de derecho público.

Se acepta: De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, los organismos públicos se clasifican en organismos autónomos y entidades de derecho público.

Se corrige la redacción para adecuarla a la norma jurídica: “Tres a propuesta de los organismos públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los centros de investigación de carácter público que tengan entre sus fines la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos.”

G.- ALEGACIONES DE CGT.

El sindicato CGT presenta las siguientes alegaciones:

Artículo 2: “Proponemos hacer una referencia expresa al principio de integración y transversalidad de las políticas del conocimiento con el fin de evidenciar esta necesidad de equilibrio entre las macro áreas de conocimiento.”

Se rechaza. El artículo 2 hace una remisión al artículo 3 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, que en su letra e) establece el principio de integración y transversalidad de las políticas del conocimiento, por lo que no procede aceptar la alegación.

Por otro lado, las letras a) y b) del artículo 2 del texto del proyecto integran los siguientes principios, que no están expresamente incluidos en el citado artículo 3 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre: el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y el principio de igualdad de trato y no discriminación y acceso universal de las personas discapacitadas, regulados en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 7/2018, de 28 de



junio, de igualdad de oportunidad es entre mujeres y hombres en Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad de Aragón.

Es el artículo 5.1.c) del proyecto el que recoge el principio de representación de todas las áreas de conocimiento en el Consejo. Se trata de un principio que se ha aplicado en el nombramiento de los miembros del órgano desde su creación, a pesar de no estar expresamente recogido en el Decreto 316/2003. La composición actual del CONAID cuenta con una representación equilibrada de las macro áreas de conocimiento. Se trata de un principio que rige la composición de órgano consultivo que se incorpora expresamente en este proyecto.

Artículo 3:” Proponemos ampliar la función e) referenciando otros problemas a los que atienden los informes de este órgano. La función e) quedaría de la siguiente manera: emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con los problemas (éticos, laborales, económicos, sociales, medioambientales...) que plantean los nuevos conocimientos aportados por la ciencia y la tecnología”.

Se rechaza. El artículo 3, letra f) traslada al texto del proyecto el contenido del artículo 32.5.c) de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre. No obstante, consideramos que el órgano consultivo podrá hacer referencia y analizar en sus informes, propuestas o recomendaciones, junto con el impacto ético y medioambiental, otros impactos a destacar según los asuntos consultados, sin que sea necesario que el texto del proyecto lo mencione expresamente.

Artículo 4 y artículo 13, punto 1: Se corrigen los errores gramaticales señalados.

Artículo 5: Se presentan las siguientes alegaciones en relación con el artículo 5:

1. Modificación de las vocalías asignadas a sindicatos. Proponen que la propuesta de los dos representantes se realice desde los órganos colectivos establecidos legalmente para la representación del Personal Docente e Investigador, que en la Universidad de Zaragoza son la Junta de Personal (PDI funcionario) y el Comité de empresa (PDI laboral). Añade que la referencia a la comunidad universitaria incluiría también al personal de administración y servicios (PAS). En particular, proponen sustituir el término “más representativas” por “mayoritarias” y se especifique el ámbito al que se refiere el término “comunidad universitaria” incluyendo la referencia al final del texto de la Universidad de Zaragoza.



Se rechaza. El artículo 5.1.c.1.iii traslada el contenido del artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre “sindicatos más representativos en la comunidad universitaria”.

Se modifica la redacción para mejorar la comprensión del texto: “Dos a propuesta de los dos sindicatos más representativos en la comunidad universitaria (un vocal propuesto por sindicato).

2. Incluir una referencia a la normativa o registro que liste los organismos y fundaciones incluidos en los apartado iv, v y vi del artículo 5.1.c).1.

Se rechaza. Será el Registro Electrónico de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón previsto en el artículo 38 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, que está pendiente de regulación, en el que se deberán inscribir los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma. En estos momentos se puede consultar el anexo de la citada Ley que relaciona a título enunciativo a los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i a fecha de aprobación de la Ley.

3. Incluir una referencia al directorio o registro en el que se incluyen las empresas y agrupaciones empresariales innovadoras incluidas en el apartado viii del artículo 5.1.c).1.

Se rechaza. A nivel estatal existe el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, cuya inscripción es voluntaria y es requisito necesario para la participación en el régimen de ayudas y medidas de apoyo a agrupaciones empresariales innovadoras gestionadas por la Dirección General de Industria y PYMES del Gobierno central.

Por ello, la referencia a este registro consideramos que no da solución a la finalidad planteada en la alegación, que entendemos que es el de contar con un instrumento que de publicidad a la totalidad de los clústeres de innovación y agrupaciones empresariales innovadoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho instrumento será el futuro Registro Electrónico de Investigación e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En estos momentos se puede consultar el anexo de la citada Ley que relaciona a título enunciativo a los agentes del Sistema Aragonés de I+D+i a fecha de aprobación de la Ley

4. Propone una redacción más clarificadora del artículo 5.1.c) 2.



Se rechaza. La redacción es suficientemente clara sin que plantee problemas de comprensión. Se precisa concretar que el representante de la Comisión Mujer y Ciencia se designe de entre los miembros de la Comisión que representen a la comunidad científica, dado que entre los vocales de esta Comisión hay miembros que no representan a dicha comunidad.

Artículo 7: Proponen designar vocales suplentes.

Se rechaza. No se considera necesario la designación de vocales suplente para el funcionamiento del órgano. Los vocales actuales del CONAID no tienen suplentes.

Artículo 9: Se propone incluir entre las causas de cese la pérdida de representatividad en el colectivo correspondiente.

Se acepta: Se incluye un apartado con la siguiente redacción: “Por la pérdida de la representatividad en el supuesto del artículo 5.1.c).1 iii.”

Artículo 12: La redacción es ambigua y proponen el siguiente texto “Las comisiones de trabajo estarán integradas miembros del Consejo, y en su caso, por expertos externos de reconocido prestigio en la materia a tratar. En todos los casos las personas serán designadas por la Presidencia.”

Se rechaza. Consideramos que la redacción del artículo 12.2 es suficientemente clara, sin margen para otras interpretaciones.

Artículo 13. Se presentan las siguientes alegaciones en relación con el contenido de este artículo:

1.- Se propone establecer las convocatorias con una antelación superior a los dos días.

Se rechaza. El artículo 13.2 dispone que la convocatoria de la sesión se remitirá a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días. Se trata de un plazo mínimo que es necesario establecer para poder atender aquellos asuntos que pudieran exigir una convocatoria inmediata en atención al carácter urgente de los asuntos a tratar.

2.- Se propone que se concrete si los días son hábiles o naturales.



Se acepta. Los días son hábiles, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, se incluirá la palabra *hábiles* para dar claridad al texto del artículo.

3.- Modalidad de las sesiones del Pleno.

Se propone utilizar los términos “sesión síncrona” y “sesión asíncrona” en lugar de modalidad presencial o a distancia.

Se rechaza. Se han utilizado los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se refiere a las sesiones presenciales y a distancia.

Referencia al procedimiento de modificación del Reglamento.

Se alega la falta de un procedimiento para la futura modificación del Reglamento, que podría ser por acuerdo mayoritario del Pleno, pero con el fin de facilitar las futuras adaptaciones del mismo.

Se rechaza. El procedimiento de elaboración de reglamentos está regulado legalmente. La modificación del reglamento se realizará de acuerdo con dicho procedimiento, que actualmente está regulado en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en las disposiciones aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se informa que se ha redactado una nueva versión de texto de proyecto de Decreto de Gobierno de Aragón por el que se aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo (v2, de 28 de julio de 2020).

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Director General de Investigación e Innovación

ENRIQUE NAVARRO RODRÍGUEZ